

## PROYECTO DE RESOLUCIÓN



### La Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina

#### RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional en los términos del artículo 100, inciso 11 de la Constitución Nacional, para que a través de las autoridades correspondientes, informe a la Cámara de Diputados de la Nación sobre los siguientes puntos en relación a la Resolución 896/2023 de la Secretaría de Energía de la Nación, que autoriza *“de manera transitoria, la comercialización de gasoil grado DOS (2) en todo el territorio nacional que cuente con las debidas especificaciones de contenido máximo de azufre requeridas para las zonas de baja densidad, las que podrán expendirse también en zonas de alta densidad hasta el 31 de diciembre de 2023”*, en particular:

- a. Informe si se realizó una evaluación sobre consecuencias ambientales previstas por la mayor utilización de combustible con mayor contenido contaminante en zonas de alta densidad urbana. Detalle afectación o perjuicios sobre calidad del aire y salud de la población.
- b. Informe si se han previsto acciones de mitigación para subsanar eventuales efectos negativos relacionados con la Resolución 896/2023 de la Secretaría de Energía de la Nación;
- c. Informe si esta medida -la Resolución 896/2023- dejaría sin efecto y/o modificaría la planificación de adecuar el proceso de refinación de combustibles a los estándares de calidad establecidos en la Resolución 492/2023 de la misma Secretaría, y exigidos bajo las nuevas especificaciones establecidas en la Resolución N° 576/19 de la ex Secretaría de Gobierno de Energía del ex Ministerio de Hacienda;
- d. Informe si esta medida -la Resolución 896/2023- modificara los compromisos asumidos por Argentina a través de su Segunda Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC, por su sigla en inglés) y su correspondiente actualización en 2021, de “no superar la emisión neta de 349 millones de toneladas de dióxido de carbono equivalente (MtCO<sub>2</sub>e) en el año 2030”.

***Dip. Nac. M. Soledad Carrizo***

***Dip. Nac. Maximiliano Ferraro – Dip. Nac. Ximena García – Dip. Nac. Pamela  
Fernanda Verasay – Dip. Nac. Dolores Martínez – Dip. Nac. Virginia Cornejo – Dip.  
Nac. Marilú Quiroz.***

## FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta,

El día viernes 3 de noviembre, la Secretaría de Energía de la Nación del Ministerio de Economía de la Nación, publicó en el Boletín Oficial la Resolución 896/2023<sup>1</sup>, que establece autorizar *"de manera transitoria, la comercialización de gasoil grado DOS (2) en todo el territorio nacional que cuente con las debidas especificaciones de contenido máximo de azufre requeridas para las zonas de baja densidad, las que podrán expendirse también en zonas de alta densidad hasta el 31 de diciembre de 2023"*, dada la "coyuntura por la que atraviesa el mercado de los combustibles que presenta un escenario momentáneo de escasez de gasoil, junto con un creciente aumento de la demanda interna, sumado a inconvenientes en la logística de las importaciones del producto referido, lo que dificultan, actualmente, alcanzar un adecuado suministro de los volúmenes de gasoil destinados al parque expendedor local".

Esta normativa autoriza a vender gasoil con hasta 800 miligramos de azufre por kilo en las grandes ciudades del país, que solo estaba autorizado en las áreas rurales según Resolución 576/2019 de la Secretaría de Energía del ex Ministerio de Hacienda<sup>2</sup>.

La normativa vigente permite que en Argentina se comercialice un tipo de gasoil en las zonas rurales, de baja densidad poblacional que puede tener más contenido de azufre contaminante y otro más "limpio" que es el que debe venderse en todas las ciudades del país de más de 90.000 habitantes<sup>3</sup>.

Conforme esta nueva disposición, el gasoil grado 2 con más contenido de azufre se expenderá hasta el 1 de enero, e incluso se podría prorrogar, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las capitales provinciales y todas las ciudades de más de 90.000 habitantes.

Esta medida nos resulta preocupante porque la utilización de este tipo de gasoil representa una mayor cantidad de emisiones de Gases de Efecto Invernadero en las grandes ciudades de Argentina y, por lo tanto, podría significar un incumplimiento con los propios compromisos adoptados por nuestro país en el marco de la Convención

---

<sup>1</sup> Resolución 896/2023. MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA (2023). Recuperado de <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/297738/20231103>

<sup>2</sup> Resolución 576/2019. EX MINISTERIO DE HACIENDA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Recuperado de <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-576-2019-329240/texto>

<sup>3</sup> El Gobierno autorizó la venta de un gasoil más contaminante en grandes ciudades. Perfil (2023). Recuperado de <https://www.perfil.com/noticias/economia/gobierno-autorizo-venta-gasoil-mas-contaminante-grandes-ciudades.phtml>

Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) para intensificar acciones contra el cambio climático.

La resolución menciona en sus "Considerandos", que *"las circunstancias del mercado obligan a tomar medidas con carácter urgente de carácter provisorio, a efectos de garantizar el abastecimiento de gasoil en todo el territorio nacional y asimismo"*, pero no hace referencia a qué consecuencias se prevén o los efectos que esta medida podrían causar.

Por su parte, en junio de este año, la Secretaría de Energía de la Nación publicó la Resolución 492/2023<sup>4</sup>, en la que estableció un nuevo "período de transición" que llega hasta el 31 de diciembre de 2025 para que las empresas refinadoras puedan adecuarse a las especificaciones de calidad que fueron establecidas en la Resolución N° 576/19 de la ex Secretaría de Gobierno de Energía del ex Ministerio de Hacienda para la producción de combustibles, reconociendo que *"los bajos contenidos de azufre inciden directamente en un mayor rendimiento de los combustibles y reducen significativamente las emisiones de gases de efecto invernadero, lo que redundará en un beneficio adicional sobre la salud de la población y el medio ambiente"*. Con esta afirmación, por parte de la Secretaría de Energía, se interpreta que, por consiguiente y de manera contraria, los combustibles con más contenido de azufre representan un aumento en las emisiones de Gases de Efecto Invernadero.

En este marco, ni la titular de la Secretaría, Flavia Royon, ni ningún vocero, han informado sobre las consecuencias ambientales y en la salud de la población, o si se han previsto acciones de mitigación para subsanar eventuales estos eventuales efectos negativos a partir de la entrada en vigencia de esta normativa. De la misma manera, no hubo especificaciones sobre si la planificación de adecuar el proceso de refinación de combustibles a los estándares de calidad, la que no podrá extenderse más allá del 31 de diciembre de 2025, establecidos en la Resolución 492/2023 de la misma Secretaría, se vería modificada.

Por último, Argentina presentó en el año 2020 su Segunda Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC, por su sigla en inglés), que es el compromiso asumido por Argentina y por cada uno de los países que forman parte de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y que deben llevar a cabo para intensificar sus acciones contra el cambio climático, ya sea para reducir las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) (acciones de mitigación) o para adaptarse a los impactos producidos por ese fenómeno (acciones de

---

<sup>4</sup> Resolución 492/2023. MINISTERIO DE ECONOMÍA, SECRETARÍA DE ENERGÍA. Recuperado de <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-492-2023-384937/texto>

adaptación). Las contribuciones de cada país son establecidas en función de sus circunstancias nacionales y sus respectivas capacidades<sup>5</sup>.

En respuesta al llamado a aumentar la ambición climática, en la Segunda NDC, la República Argentina se comprometió a que el país *"no excederá la emisión neta de 359 millones de toneladas de dióxido de carbono equivalente (MtCO<sub>2</sub> e) en el año 2030, aplicable a todos los sectores de la economía"*<sup>6</sup>.

Por su parte, con el fundamento de que *"Argentina sigue plenamente comprometida con una ambiciosa acción climática nacional y global para lograr los objetivos del Acuerdo de París"*, Argentina notificó formalmente en 2021, a través de la Actualización de la meta de emisiones netas de Argentina al 2030, a la Secretaría de la CMNUCC que *"la meta actualizada de Argentina es no superar la emisión neta de 349 millones de toneladas de dióxido de carbono equivalente (MtCO<sub>2</sub>e) en el año 2030"*<sup>7</sup>.

En este contexto, nos resulta importante conocer si esta resolución, que podría representar un aumento en la emisiones de Gases de Efecto Invernadero, vendría aparejada con una eventual modificación de los compromisos asumidos por Argentina a través de su Segunda Contribución Determinada a Nivel Nacional en materia de mitigación de Gases de Efecto Invernadero, contemplando que estamos a pocos días de que se lleve a cabo la Conferencia de las Partes, más conocida como COP 28, en donde se darán cita los países miembros de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), entre ellos, Argentina, marco en el que se negociarán respuestas multilaterales al cambio climático, entre ellas, acciones de mitigación de Gases de Efecto Invernadero.

Esta situación, más que preocupante, amerita que como legisladores, expresemos nuestra preocupación, lo cual hemos manifestado en el Proyecto de Resolución con nro. de expte. 4531-D-2023, como así también, que exijamos información al organismo con competencia en la materia, de modo que generemos certidumbre y claridad, a través de las herramientas legislativas correspondientes.

**Dip. Nac. M. Soledad Carrizo**

---

<sup>5</sup> Contribución Determinada a Nivel Nacional. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenibles de la Nación. Recuperado de <https://www.argentina.gob.ar/ambiente/cambio-climatico/contribucion-nacional>

<sup>6</sup> Segunda Contribución Determinada a Nivel Nacional de la República Argentina. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación (2020). Recuperado de [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/segunda\\_contribucion\\_nacional\\_final\\_ok.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/segunda_contribucion_nacional_final_ok.pdf)

<sup>7</sup> Actualización de la meta de emisiones netas de Argentina al 2030. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación (2021). Recuperado de [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2020/12/actualizacion\\_meta\\_de\\_emisiones\\_2030.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2020/12/actualizacion_meta_de_emisiones_2030.pdf)



"1983/2023 - 40 Años de Democracia"

***Dip. Nac. Maximiliano Ferraro – Dip. Nac. Ximena García – Dip. Nac. Pamela Fernanda Verasay – Dip. Nac. Dolores Martínez – Dip. Nac. Virginia Cornejo – Dip. Nac. Marilú Quiroz.***